B. M. saverme dar muy Aprisa para remediar los daños que se pueden
y la Ruyna que alla estes moradores bazamente le amenazan.

Y Aviendo consultado Como Primera Sitio fiscal, y ringendo en mi regalo
que el remedio de todo consiste en la breue con duinde los Rios. con
que se quiten dentro Vegas estos fertilissimos Campos, y que sea facible, y
que sea Mg. la dueña por el Bien Comun, y que sea en todo muy secreto, y Dios
Nuestro Señor en quien confio, y que se pida A Seguera y Consegir sin riesgo
alguno ni pauimentar las Vidas, estados, los Bienes, La libertad
de las Vidas, y gusto de todos dentro dentro de Ruyna, por la ley por la gus
tisia y bien comun y que con breuedad todo esto todas empure e fetue el bien
riego = Y Bien se deja entender La Obligacion que tienen de acudir
de esta Real Jurisdicion a lo temporal y en lo
Espiritual. es mucho. que todo dot Cadauno de dentro dentro y bayan pa
ra la conclusion de los dos Rios, y que ninguna de las Leyes impidan di
late = y de nuevo se requiere para facilitar lo y abreuiar lo con
Utilidad Comun fuere menester. y que dixeremos y asi es forsoso lo haga
Mg. con mucho gusto, y que lo representemos a Vordenes y Suplicamos
a V. S. que sane sea dilatado. Mas de quarenta y cinco años por la desorden
nada de Los muros y gentes sin dentro, y que no temais en el efecto por las causas
y obligaciones de tras, y porque como es notorio. Se quitaron, disguisaron, y se
Soluieron. a Arenoso lo generalmente en todas Vidas despues que se ganaron de
personas doctas y de Sabiduria y ocasion de las eclesiasticas y otras. y
Diligentes y celosas de la utilidad Publica, Bien de la Patria, Seruicio de
Sumg. y de Dios nuestro. S. Bien y firmada de la verdad de todo
Sitio Atento dos aquestos Largamente dados y Sacrificios de la dicha con
veniencia del dicho Riego. y que no daia diligencias primeras. Seran, y sera
Sin dudoso el fin, y aun mucho mas Vtil y Gran premio de Concedido y asi
y quando. en la cedula Real que con consulta de la gran Junta de
Reformacion se despacho. a ocho de Junio de 629 Mandando se de Mg.
la Vtil ciudad. Se encargase de la fabrica y delgado entrando a la parte
con los demas interesados por Suya Cuenta sea bia de Bauia. y Sando
para esto. de Los medios que fueren mejores y afirmando lo deseaua para
el bien de sus vasallos atendiendo a esto en primer lugar como Rey y
Señor que nos ama, que Lo mismo que es razonable se contiene en los
dichos ofrecimientos y condiciones Consiguientes formidable que se hauian
dispuesto. y arrangeado. generalmente Las boluntades se
echo Aprouechamiento de todo y dado se Siguieron el Año de 631 - cien
mil ducados para esta dicha obra para tiempo de un Año en la dicha
ciudad, dichos Cauos, y dicha Bahia que se ocupasen en ella dos leue
nales Sobre que el fruto esperan dicho para Negocio para V. S. lo que mas
con venga, y sean Reconocido tres y intentos de quanto de lo referido.
A pauor de. su vida Obligo Bauia. a V. S. de lo que en conciencia
y entendimiento para cumplir con lanza y fee